

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: LICENCIA JUDICIAL 2020-0404.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1114 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Establece el literal c) del art. 93 de la Ley 1306 de 2009 que:

" ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN. El curador deberá obtener autorización judicial para realizar los siguientes actos, en representación de su pupilo:

...c) Las operaciones de crédito distintas de las mencionadas en el literal a) del artículo siguiente y el otorgamiento de garantías o fianzas y constitución de derechos reales principales o accesorios sobre bienes del pupilo, en favor de terceros, que no corresponda al giro ordinario de los negocios, en cuantía superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales." **SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

Como del contenido de la solicitud y del certificado de impuesto predial allí aportado, se evidencia que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra avaluado en la suma de \$28.688.000, es decir, que no supera los 50 salario mínimos legales vigentes y por lo tanto no es necesario obtener autorización judicial al tenor de lo dispuesto en la norma transcrita, se dispone:

Rechazar de plano la presente demanda, por las razones anteriormente indicadas; en consecuencia se ordena comunicar lo correspondiente al Notario 67 del Círculo de Bogotá. **Por secretaría, procédase de conformidad por el medio más expedito y eficaz.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Pisc

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ